



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA DE SANTA CRUZ – TEMPORADA 2025/2026.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

1º. La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura y su cumplimiento es fiscalizado por la Dirección de Pesca Continental y el Cuerpo de Guardapescas y las instituciones que han firmado convenios con esta. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo al establecido en la Ley 1464 y su Decreto Reglamentario n° 195/83.

CONVENIOS

2º La Autoridad de Aplicación de la provincia de Santa Cruz, tiene en vigencia convenios con Policía Provincial, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, por los cuales estas instituciones tienen la facultad para efectuar controles de pesca y proceder de acuerdo a las leyes vigentes en materia de pesca deportiva.

PERMISOS DE PESCA

3º. Permiso de pesca: El permiso de pesca es personal e intransferible y deberá poseer todos los campos completos. El pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor y acreditar su identidad mediante documento idóneo.

4º. Categorías y valores de los permisos:

1) Para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país.

(a) Permiso residente país diario (RP-D)

(b) Permiso residente país semanal (RP-S)

(c) Permiso residente país temporada (RP-T)



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-2-

sin cargo.

(f) Permiso Único para Excombatientes de Malvinas Argentinas: Sin Cargo, en la provincia de Santa Cruz, sin fecha de caducidad, (presentando certificación de servicios prestados). Este permiso especial lleva el nombre de Ex combatiente, Teniente Coronel ZUNINO, RUBEN OSCAR.

2) Para pescadores extranjeros no residentes en el país.

(a) Permiso no residente país diario (E-D)

(b) Permiso no residente país semanal (E-S)

(c) Permiso no residente país temporada (E-T)

5°. Los valores de los permisos de pesca deportiva continental los fijará y actualizará la Autoridad de Aplicación mediante instrumento administrativo. La validez del permiso de pesca deportiva corresponde solo para la Provincia de Santa Cruz,

6°. Día de pesca se cuenta desde una (1) hora antes de la salida del sol hasta dos (2) horas después de su puesta (Artículo 21° decreto 195/83)

TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA

7°. Temporada de pesca: Se inicia el 01/10/2025 y finaliza el 30/09/2026 inclusive (consultar excepciones en Anexo I).

ESPECIES DE VALOR DEPORTIVO

8°. Especies exóticas de valor deportivo pescables en la Provincia de Santa Cruz (ver ANEXO II)



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



/ / /-3-

tramitar y consultar sobre permisos de pesca, modalidad de captura en dicha repartición

MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS

11°. Señuelos autorizados: La pesca debe practicarse con UN señuelo artificial con UN único anzuelo simple con o sin rebaba SIN EXCEPCIÓN

12°. Modalidades y artes de pesca autorizadas:

A. *Spinning, baitcasting* y “tarrito”: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, en el que el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo (buldó, boya, etc.) y no por la línea. (ver Anexo I)

B. Mosca o *flycasting*. Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña, de una o dos manos, apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo. Queda comprendida en esta modalidad la llamada pesca al hilo o de estilo europeo.

13°. Número de equipos: SOLO se autoriza la utilización de UN equipo a la vez por pescador; puede este tener en su poder más de uno, pero limitando al uso de uno por vez.

LÍMITES DE ACOPIO Y DE TALLAS

14°. Devolución obligatoria: En los ríos y arroyos, incluyendo sus nacientes y/o desembocaduras en lagunas y/o lagos y hasta 200 metros imaginarios en ambas costas de estos, deben liberarse todos los peces que se pesquen (consultar excepciones en el Anexo I).

15°. Límite diario por pescador: Ver Anexo I, especificaciones

16°. Límite de acopio por pescador: Es el número máximo de ejemplares por pescador que debe ser igual al límite diario. En los ambientes de devolución obligatoria se prohíbe la tenencia de ejemplares capturados.



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-4-

del “hocico” (boca) y de la “cola” (aleta caudal).

VEDAS Y/O RESTRICCIONES:

18° La Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada para el dictado de medidas de vedas y/o restricciones con fundamentos del aprovechamiento del recurso, mediante instrumento legal.

ENCUENTROS DE PESCA

19°. Concursos de Pesca: Los organizadores deberán solicitar permiso a la Autoridad de Aplicación y ajustarse a las disposiciones particulares de ésta.

Debido a la multiplicidad de impactos y disturbios sobre el ambiente, sus especies y las demás actividades recreativas, se prohíbe realizar concursos de pesca embarcada con o sin motor en los ambientes naturales.

OTRAS RESTRICCIONES IMPORTANTES

20°. Prohibiciones: Las siguientes actividades están prohibidas en la Provincia de Santa Cruz:

- a) Pescar desde embarcaciones en los lagos o lagunas dentro de un círculo imaginario de 200 metros de radio con centro en la naciente o la desembocadura de un río o arroyo (consultar excepciones en el Anexo II).
- b) Pescar con embarcaciones a la deriva arrastrando anclas o muertos sobre el fondo (garreo).
- c) La caza subacuática (consultar excepciones en ambientes permitidos).
- d) Usar explosivos, sustancias tóxicas o cualquier elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática.
- e) Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios o armas de cualquier tipo y la utilización de cebado.
- f) Obstaculizar el paso de los peces mediante bastidores, mamparas, diques, tajamares, etc.
- g) Comercializar el producto de la pesca deportiva en cualquier forma.
- h) No rotar las bocas; detenerse en un ambiente de pesca cuando avanza otro pescador.
- i) Causar contaminación o deterioro de los ambientes y su entorno (Ej. lavar vehículos en las



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-5-

- m). Extraer peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos y bocatomas.
- n). Mantener en cautiverio peces capturados en el medio silvestre.
- o). Transportar organismos acuáticos vivos de cualquier especie y estadio de desarrollo, sin autorización de la autoridad competente.
- p). En ambientes y horarios en los que no está permitida la pesca, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados. En ambientes de uso exclusivo para una modalidad, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados que no se correspondan con la modalidad permitida.
- q). Se encuentra prohibido ingresar con motores de dos tiempos carburados en los ambientes donde esté restringido su uso para la navegación, aún cuando no se utilicen y sean auxiliares.
- r). La utilización de elementos de anclaje para las embarcaciones que contengan plomo, líneas con plomo, plomadas para la práctica de la pesca y los señuelos con cuerpo o cabeza de plomo, en razón de su alto poder contaminante.
- s). La utilización sin sujeción segura de acumuladores o baterías para motores de embarcaciones.

Restricciones para nacientes o desembocaduras:

21° Las restricciones establecidas para cada río y arroyo, se extienden a los lagos y lagunas dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio, desde la naciente o desembocadura.

RECOMENDACIONES ESPECIALES:

La Provincia de Santa Cruz lleva adelante el plan Provincial de monitoreo de *Didymosphenia geminata* (Disposición N° 391/SPyAP/2010), alga unicelular invasora que está incrementando su distribución geográfica e la Patagonia. Las células de *D.geminata* son capaces de sobrevivir durante 40 días fuera del agua, cuando se las mantiene en condiciones de baja exposición solar y ambientes frescos y húmedos. Los equipos de pesca deportiva, principalmente las botas de vadeo con suelas de fieltro y los waders, proporcionan lugares donde las células sobreviven. También embarcaciones, equipos de buceo, y cualquier otro material que absorba agua y mantenga humedad resulta un vector potencial para transportar esta mencionada especie. Se



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-6

desinfectados.

23°. Es obligatorio para pescadores, guías de pesca y demás prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva, desinfectar los equipos, embarcaciones y vehículos. en las oportunidades y condiciones que lo requiera la autoridad de aplicación.

24°. No es prohibitivo el uso de botas con suelas de fieltro, pero sí se recomienda la desinfección de las botas ante el cambio de ambiente de pesca, señor pescador/a sea responsable y desinfecte sus equipos, cada vez que finaliza la actividad.

Señor pescador/a sea responsable y desinfecte sus equipos, cada vez que finaliza la actividad.

NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN

25°. La navegación y la flotación en los cursos de agua estarán reguladas por la Prefectura Naval Argentina, ya que esta es la autoridad de aplicación en materia de seguridad de la navegación y tiene el rol de policía pesquera.

Para asistencia en tomas de pesca deportiva y para cualquier tipo de denuncias:

Dirección Pesca Continental

(Lunes a Viernes 09 a 14 en horario administrativo)

Teléfonos:

-54-2966-438732

Dirección postal:

Avellaneda 801-Z 9400 ASQ-Rio Gallegos



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-7-

E-mail: pescacontinental1464@gmail.com

Página web: <http://www.minpro.gob.ar/pesca/index.htm>

Policía Provincial: 101

Prefectura Naval: 106

Gendarmería Nacional: 0800-888.8804



1464